



## PLENO

SESIÓN 2

DÍA 1 DE MARZO DE 2022

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las diecinueve horas del día uno de marzo de dos mil veintidos, se reúnen bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa Presidenta Doña Laura Rivado Casas, el Señor Concejal Don Angel Maria Conde Salazar, el Señor Concejal Don Jesus Rioja Cantabrana, la Señora Concejal Doña Natalia Villanueva Miguel, el Señor Concejal Don Leopoldo Garcia Vargas, el Señor Concejal Don Rafael Felices Garcia Vargas, el Señor Concejal Don José Ignacio Asenjo Cámara, el Señor Concejal Don Javier Grandival Garcia, el Señor Concejal Don Alberto Olarte Arce, el Señor Concejal Don Fernando Castillo Alonso, el Señor Concejal Don Guillermo Castro Carnicer, la Señora Concejal Doña Ana Rosa Rosales Zanza, la



Señora Concejala Doña Andrea Gordo Ballujera, la Señora Concejala Doña Guadalupe Fernandez Prado, la Señora Concejala Doña Maria Aranzazu Carrero Bacigalupe, la Señora Concejala Doña Saioa Larrañaga Aguinaco, la Señora Concejala Doña Ana Maria Dominguez Gago, el Señor Secretario General Don Agustín Hervías Salinas, el Señor Interventor Don Miguel Angel Manero Garcia, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Pleno.

La Concejala Saioa Larrañaga Aguinaco asiste telemáticamente. Una vez comprobada la existencia de quórum suficiente para la válida constitución del órgano colegiado, la Sra. Alcaldesa-Presidenta abre la sesión pasándose a considerar los puntos del Orden del Día que son los siguientes:

**1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 21 DE ENERO DE 2022.**

Como los asistentes ya tienen conocimiento del acta de la sesión de 21 de enero de 2022, no se procede a su lectura, siendo la misma aprobada por unanimidad.

-----

A continuación, la Sra. Alcaldesa-Presidenta, da lectura a la Declaración Institucional de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), por la que se condena la agresión de la Federación Rusa a Ucrania.

Acto seguido la Corporación guarda un minuto de silencio.

-----

**2.- EXPEDIENTE 2022 81 244 SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD I.S.M.**

El Sr. Secretario procede a dar lectura a la propuesta.

Al no producirse debate se pasa directamente a la votación de la misma que es aprobada por mayoría en los siguientes términos:



Visto el escrito presentado por D. Ignacio Sáenz Muro, R.E. n.º 711/2022 de fecha 20/01/2022 por el que solicita "que reconozca mi compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas profesionales fuera del municipio de Haro."

Visto el informe emitido por el Técnico de gestión de personal de fecha 02/02/2022, cuyo tenor literal es el siguiente "Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 01/02/2022 por la que se requiere a este Técnico que informe en relación con la petición de compatibilidad instada por D. Ignacio Sáenz Muro, por la presente

#### INFORMO

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. D. Ignacio Sáenz Muro, R.E. n.º 711/2022 de fecha 20/01/2022, solicita "que reconozca mi compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas profesionales fuera del municipio de Haro."

SEGUNDO. En fecha 20/01/2022, la solicitud es informada favorablemente por parte del Jefe de la unidad y por el Sr. Concejal del área, supeditada a la que la misma esté ajustada a la legalidad.

SEGUNDO. D. Ignacio Sáenz Muro, mediante Decreto de alcaldía de fecha 22/11/2021, fue nombrado arquitecto técnico del Ayuntamiento de Haro funcionario en régimen de interinidad, tomando posesión en fecha 23/11/2021.

TERCERO. La revisión y actualización de la relación de puestos de trabajo y valoración de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Haro fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Haro en sesión celebrada en fecha 30/05/2018 (B.O.R. núm. 68 de fecha 11/06/2018).

CUARTO. En la descripción del puesto de trabajo nº 26 -Arquitecto técnico obras y servicios-, en el campo incompatibilidad se recoge "Incompatibilidad parcial", lo cual implica que no se exige una dedicación exclusiva al puesto, por lo que a efectos del tratamiento de la incompatibilidad habrá que estar a lo que establezca la normativa al respecto.

Y, la citada R.P.T. fue elaborada por Rodríguez Viñals S.L., la cual utiliza el método de puntos por factor, siendo los once los factores tenidos en cuenta (del factor A al factor K) tal y como recoge su propio manual. En la valoración del puesto de trabajo n.º 26 -Arquitecto técnico obras y servicios-, sí que se está retribuyendo el factor incompatibilidad a través de las retribuciones complementarias (a través del complemento específico), en concreto, forma parte de la valoración del factor



K "dedicación/incompatibilidad".

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

*PRIMERO. Considerando lo dispuesto en el art. 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, conforme al cual "El régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración local."*

*Resultando de lo anteriormente expuesto que el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la administración local está regulado por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y por el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y empresas dependientes.*

*SEGUNDO. Considerando lo dispuesto en el art. 1.3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, conforme al cual "En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia." Considerando lo dispuesto en el art. 11.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, conforme al cual "De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado. Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados."*

*Considerando lo dispuesto en el art. 12.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, conforme al cual "En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá*



*ejercer las actividades siguientes:*

*a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público. Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público."*

*Considerando lo dispuesto en el art. 16, apartados 1 y 4, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, conforme al cual, "1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.*

*(...)*

*4. Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad."*

*Resultando de lo anteriormente expuesto, que condicionan la incompatibilidad del desempeño de un puesto de trabajo en la Administración con el ejercicio de actividades privadas:*

*1. Que la actividad solicitada pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia, lo cual no parece que suceda en el presente supuesto según lo declarado por el interesado en su solicitud.*

*2. Que la actividad se relacione directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado, lo cual no parece que suceda según lo declarado por el interesado en su solicitud.*

*3. Que la actividad esté relacionada con los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público, lo cual no parece que suceda según lo declarado por el interesado.*



4. Que el funcionario no perciba un complemento específico superior en un 30% de sus retribuciones básicas, excluido los conceptos que tienen su origen en la antigüedad. En el presente supuesto, el funcionario solicitante percibe un complemento específico mensual que asciende a 14.537,04 euros bruto al año y unas retribuciones básicas que ascienden a 14.415,02 euros brutos al año, lo cual supone que el complemento específico representa el 100,8465%, superando el límite del 30% antes referido.

TERCERO. En relación con lo expuesto en el párrafo anterior, relativo a percibir un complemento específico superior en un 30% de sus retribuciones básicas, hay que tener en cuenta la STS de fecha 5/12/2019 relativa al recurso de casación siguiente: "Si la percepción por parte de los empleados públicos de complementos específicos, o concepto equiparable, que incluyan, entre los componentes que remuneran, el factor de incompatibilidad impide, en todo caso y con independencia de la cuantía de aquellas retribuciones complementarias, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas. O si, por el contrario, podrá otorgarse aquel derecho, aun remunerándose también el factor de incompatibilidad en esas retribuciones complementarias, cuando la cuantía de éstas no supere el 30 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad".

En la citada STS de fecha 5/12/2019, la respuesta a la cuestión casacional es la siguiente: "A la vista de lo establecido en la Ley 53/1984 la percepción por parte de los empleados públicos de complementos específicos, o concepto equiparable, que incluyan expresamente entre los componentes que remuneran, el factor de incompatibilidad impide, en todo caso y con independencia de la cuantía de aquellas retribuciones complementarias, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

Puede otorgarse el derecho a la compatibilidad cuando la cuantía de las retribuciones complementarias no supere el 30 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad y de superarse debe estarse a lo establecido en el Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 en el ámbito de la Administración General del Estado y lo que puedan establecer leyes de función pública autonómica."

Resultado de lo anteriormente expuesto que la percepción por parte de los empleados públicos de complementos específicos, o concepto equiparable, que incluyan expresamente entre los componentes que remuneran, el factor de incompatibilidad impide, en todo caso y



con independencia de la cuantía de aquellas retribuciones complementarias, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

CUARTO. Considerando lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, conforme al cual "El ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad.

La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al (...) Pleno de la Corporación Local (...)."

Considerando lo dispuesto en el art. 50.9 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, conforme al cual "Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

(...)

9. La autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la entidad local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades de la entidad local, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas."

Resultando de lo anteriormente expuesto que es el Pleno el órgano competente para autorizar o denegar la compatibilidad del personal al servicio de la entidad local.

#### CONCLUSIONES

PRIMERA. Que el puesto de trabajo nº 26 -Arquitecto técnico obras y servicios-, sí que se está retribuyendo el factor incompatibilidad a través de las retribuciones complementarias (a través del complemento específico), en concreto, forma parte de la valoración del factor K "dedicación/incompatibilidad".

SEGUNDA. Que, conforme a la STS 5/12/2019, la percepción por parte de los empleados públicos de complementos específicos que incluyan expresamente entre los componentes que remuneran, el factor de incompatibilidad impide, en todo caso y con independencia de la cuantía de aquellas retribuciones complementarias, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

TERCERA. Que es el Pleno el órgano competente para autorizar o denegar la compatibilidad del personal al servicio de la entidad



local.”

Visto el dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente de fecha 1 de marzo de 2022.

Vistos los arts. 22.2.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 14 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre y 50.9 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.

El Pleno, con el voto favorable de la Sra. Alcaldesa, la Sra. Larrañaga (PSOE), el Sr. Castro (PSOE), el Sr. Conde (PSOE), la Sra. Domínguez (PSOE), la Sra. Gordo (PSOE), la Sra. Rosales (PSOE), el Sr. García Vargas, Leopoldo (PR), la Sra. Carrero (Podemos-Equo), el Sr. Olarte (PP), la Sra. Villanueva (PP), la Sra. Fernández (PP), el Sr. Asenjo (PP), el Sr. Rioja (PP), el Sr. Grandival (PP), y las abstenciones del Sr. Castillo (Cs) y el Sr. García Vargas, Rafael (Cs), acuerda, por mayoría:

1).- Denegar a D. Ignacio Sáenz Muro la compatibilidad por él solicitada, porque la percepción por parte del solicitante de complemento específico que incluye expresamente entre los componentes que remuneran, el factor de incompatibilidad impide, en todo caso y con independencia de la cuantía de aquellas retribuciones complementarias, reconocerle la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

2).- Dar traslado al interesado, a los efectos oportunos.

### **3.- EXPEDIENTE 2021 190 244 DENEGACION COMPATIBILIDAD A S.D.G.**

El Sr. Secretario procede a dar lectura a la propuesta.

Al no producirse debate se pasa directamente a la votación de la misma que es aprobada por mayoría en los siguientes términos:

Visto el escrito presentado por D. Sancho Diez Gil, R.E. n.º 1.893/2022 de fecha 16/02/2022, por el que solicita *“Se me conceda la posibilidad de trabajar días sueltos pertenecientes a mis días de descanso como técnico montador de plazas solares.”*



Visto el informe emitido por el Técnico de gestión de personal de fecha 22/02/2022, cuyo tenor literal es el siguiente

“ Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 18/02/2022 por la que se requiere a este Técnico que informe en relación con la petición de compatibilidad instada por D. Sancho Diez Gil, por la presente

## INFORMO

### ANTECEDENTES

PRIMERO. D. Sancho Diez Gil, R.E. n.º 1.893/2022 de fecha 16/02/2022, solicita “Se me conceda la posibilidad de trabajar días sueltos pertenecientes a mis días de descanso como técnico montador de plazas solares.”

SEGUNDO. En fecha 17/02/2022, la solicitud es informada favorablemente por parte del Jefe de la unidad y por la Sra.

Concejal del área, supeditada a la que la misma esté ajustada a la legalidad.

TERCERO. D. Sancho Diez Gil, mediante Decreto de alcaldía de fecha 20/07/2021, fue nombrado Policía Local funcionario de carrera, del Ayuntamiento de Haro, tomando posesión en fecha 21/07/2021.

CUARTO. La revisión y actualización de la relación de puestos de trabajo y valoración de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Haro fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Haro en sesión celebrada en fecha 30/05/2018 (B.O.R. núm. 68 de fecha 11/06/2018).

QUINTO. En la descripción del puesto de trabajo n.º 40 Guardia policía local-, en los campos dedicación/incompatibilidad se recoge “Exclusiva/Legal ordinaria”. Y, la citada R.P.T. fue elaborada por Rodríguez Viñals S.L., la cual utiliza el método de puntos por factor, siendo once los factores tenidos en cuenta (del factor A al factor K) tal y como recoge su propio manual. En la valoración del puesto de trabajo n.º 40 -Guardia policía local-, sí que se está retribuyendo el factor incompatibilidad a través de las retribuciones complementarias (a través del complemento específico), en concreto, forma parte de la valoración del factor K “dedicación/incompatibilidad”.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS



PRIMERO. Considerando lo dispuesto en el art. 52 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, conforme al cual "1. Los Cuerpos de Policía Local son Institutos armados, de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección cuarta del capítulo IV del título II de la presente Ley, con adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos"

Considerando lo dispuesto en el art. 6.7 de la Ley Orgánica 2/1986, de fecha 13 de marzo, incluido en el Capítulo III del Título I, conforme al cual "La pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es causa de incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades."

Considerando lo dispuesto en el art. 4.5 del Decreto 3/2015, de 6 de febrero, por el que aprueba el Reglamento Marco de las Policías Locales de La Rioja, conforme al cual "Asimismo, tanto los funcionarios de carrera como los interinos, están incurso en causa de incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas en la legislación de incompatibilidades".

Considerando lo dispuesto en el art. 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, conforme al cual "El régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración local."

Resultando de lo anteriormente expuesto que la pertenencia a la Policía Local es causa de incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades; legislación sobre incompatibilidades regulada por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y por el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades



del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y empresas dependientes.

SEGUNDO. Considerando lo dispuesto en el art. 1.3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, conforme al cual "En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley ser incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia."

Considerando lo dispuesto en el art. 11.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, conforme al cual "De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado. Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados."

Considerando lo dispuesto en el art. 12.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, conforme al cual "En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público. Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público."

Considerando lo dispuesto en el art. 16, apartados 1 y 4, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, conforme al cual, "1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el



factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

(...)

4. Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad."

Resultando de lo anteriormente expuesto, que condicionan la incompatibilidad del desempeño de un puesto de trabajo en la Administración con el ejercicio de actividades privadas:

1. Que la actividad solicitada pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia, lo cual no parece que suceda en el presente supuesto según lo declarado por el interesado en su solicitud.

2. Que la actividad se relacione directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado, lo cual no parece que suceda según lo declarado por el interesado en su solicitud.

3. Que la actividad esté relacionada con los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público, lo cual no parece que suceda según lo declarado por el interesado.

4. Que el funcionario no perciba un complemento específico superior en un 30% de sus retribuciones básicas, excluido los conceptos que tienen su origen en la antigüedad. En el presente supuesto, el funcionario solicitante percibe un complemento específico que asciende a 15.314,74 euros bruto al año y unas retribuciones básicas que ascienden a 11.070,40 euros brutos al año, lo cual supone que el complemento específico representa el 138,3395%, superando el límite del 30% antes referido.

TERCERO. En relación con lo expuesto en el párrafo anterior, relativo a percibir un complemento específico superior en un 30% de sus retribuciones básicas, hay que tener en cuenta la STS de fecha 5/12/2019 relativa al recurso de casación siguiente: "Si la percepción por parte de los empleados públicos de complementos específicos, o concepto equiparable, que incluyan, entre los componentes que remuneran, el factor de incompatibilidad impide,



en todo caso y con independencia de la cuantía de aquellas retribuciones complementarias, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

O si, por el contrario, podrá otorgarse aquel derecho, aun remunerándose también el factor de incompatibilidad en esas retribuciones complementarias, cuando la cuantía de éstas no supere el 30 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad; conforme a la cual ". En la citada STS de fecha 5/12/2019, la respuesta a la cuestión casacional es la siguiente: "A la vista de lo establecido en la Ley 53/1984 la percepción por parte de los empleados públicos de complementos específicos, o concepto equiparable, que incluyan expresamente entre los componentes que remuneran, el factor de incompatibilidad impide, en todo caso y con independencia de la cuantía de aquellas retribuciones complementarias, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas. Puede otorgarse el derecho a la compatibilidad cuando la cuantía de las retribuciones complementarias no supere el 30 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad y de superarse debe estarse a lo establecido en el Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 en el ámbito de la Administración General del Estado y lo que puedan establecer leyes de función pública autonómica."

Resultado de lo anteriormente expuesto que la percepción por parte de los empleados públicos de complementos específicos, o concepto equiparable, que incluyan expresamente entre los componentes que remuneran, el factor de incompatibilidad impide, en todo caso y con independencia de la cuantía de aquellas retribuciones complementarias, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

CUARTO. Considerando lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, conforme al cual "El ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad. La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al (...) Pleno de la Corporación Local (...)."

Considerando lo dispuesto en el art. 50.9 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento



de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, conforme al cual "Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

(...)

9. La autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la entidad local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades de la entidad local, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas."

Resultando de lo anteriormente expuesto que es el Pleno el órgano competente para autorizar o denegar la compatibilidad del personal al servicio de la entidad local.

#### CONCLUSIONES

PRIMERA. Que el puesto de trabajo nº 40 -Guardia policía local-, sí que se está retribuyendo el factor incompatibilidad a través de las retribuciones complementarias (a través del complemento específico), en concreto, forma parte de la valoración del factor K "dedicación/incompatibilidad".

SEGUNDA. Que, conforme a la STS 5/12/2019, la percepción por parte de los empleados públicos de complementos específicos que incluyan expresamente entre los componentes que remuneran, el factor de incompatibilidad impide, en todo caso y con independencia de la cuantía de aquellas retribuciones complementarias, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

TERCERA. Que es el Pleno el órgano competente para autorizar o denegar la compatibilidad del personal al servicio de la entidad local."

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente de fecha 1 de marzo de 2022.

Vistos los arts. 22.2.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 14 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre y 50.9 del Real Decreto



2568/1986 de 28 de noviembre.

El Pleno, con el voto favorable de la Sra. Alcaldesa, la Sra. Larrañaga (PSOE), el Sr. Castro (PSOE), el Sr. Conde (PSOE), la Sra. Domínguez (PSOE), la Sra. Gordo (PSOE), la Sra. Rosales (PSOE), el Sr. García Vargas, Leopoldo (PR), la Sra. Carrero (Podemos-Equo), el Sr. Olarte (PP), la Sra. Villanueva (PP), la Sra. Fernández (PP), el Sr. Asenjo (PP), el Sr. Rioja (PP), el Sr. Grandival (PP), y las abstenciones del Sr. Castillo (Cs) y el Sr. García Vargas, Rafael (Cs), acuerda, por mayoría:

1).- Denegar a D. Sancho Diez Gil la compatibilidad por él solicitada, porque la percepción por parte del solicitante de complemento específico que incluye expresamente entre los componentes que remuneran, el factor de incompatibilidad impide, en todo caso y con independencia de la cuantía de aquellas retribuciones complementarias, reconocerle la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

2).- Dar traslado al interesado, a los efectos oportunos.

#### **4.- INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA ENVIADA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012, LEY 15/2010 Y LEY 25/2013 (EJECUCIÓN 4º TRIMESTRE 2021).**

El Sr. Secretario procede a dar lectura a la propuesta.

En cumplimiento del artículo 4.b) de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la Intervención Municipal de este Ayuntamiento ha enviado a través de las aplicaciones de la oficina virtual de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública, la siguiente información:

**1.-** El día 27 de enero de 2022, envía los datos del cuarto trimestre de 2021, referidos al período medio de pago a proveedores, obtenidos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología



de su cálculo para las Administraciones públicas y que son los siguientes:

. Ratio de operaciones pagadas.....	26,26 días
. Importe de operaciones pagadas.....	2.260.231,16 euros
. Ratio operaciones pendientes de pago ..	10,28 días
. Importe de operac. pendientes de pago.	536.758,71 euros
. Período medio de pago de la Entidad...	23,19 días

**2.-** El día 27 de enero de 2022, envía los datos del cuarto trimestre de 2021, sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones y sobre la relación de facturas con respecto a las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes, conforme lo dispuesto en los artículos 4.3 y 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

El informe de Tesorería sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones, se envía también a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en cumplimiento del artículo 4.4 de la Ley 15/2010.

**3.-** El día 31 de enero de 2022, envía los datos de ejecución trimestral correspondiente al cuarto trimestre de 2021.

Esta información se remite exclusivamente a efectos de cumplir las obligaciones de remisión de información. Los datos deben ser revisados y corregidos en su caso, lo cual se realizará con motivo de la liquidación del Presupuesto 2021.

Una vez informada a la Comisión Municipal Informativa de Promoción Económica, Industria y Presupuestos, en sesión de fecha 7 de Febrero de 2022, se da cuenta al Pleno.

El Pleno se da por enterado.



**5.- APROBACIÓN INICIAL DE LA TERCERA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA (TERRAZAS DE VELADORES Y QUIOSCOS DE HOSTELERÍA), EN EL MUNICIPIO DE HARO.**

El Sr. Secretario procede a dar lectura a la propuesta.

A continuación se abre el debate y el turno de intervenciones.

**1er. TURNO**

**Sr. Olarte (PP):** se reproduce literalmente al haber facilitado el concejal a esta Secretaría por escrito, la intervención realizada.

Lo primero que hay que preguntarse es porque se trae a Pleno la tercera modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público, por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa. Para dar respuesta a esta pregunta, nos tenemos que remontar, a su antecesora, es decir, a la segunda modificación de la ordenanza en cuestión. Esa segunda modificación, como todos recordarán, fue aprobada por unanimidad de esta corporación, ya que la misma había sido previamente pactada con los interesados. Se reproduce literalmente al haber facilitado el concejal a esta Secretaría por escrito el ruego realizado. El resultado de aquella aprobación, fue su publicación en el Boletín oficial de La Rioja, y por lo tanto, su entrada en vigor. Ciertos hosteleros, ajustándose a dicha ordenanza, presentaron solicitudes para la instalación de terrazas y cerramientos, y estas solicitudes fueron denegadas, con un decreto de Alcaldía, denegando esas solicitudes, en base y dice textualmente el decreto: a que en la actualidad se está revisando para su modificación dicha ordenanza, por índoles de tipo técnico y de ejecución referidos al sistema de anclaje y báculos de fundición que estaban asignados en la ordenanza en vigor. Y además, se les indica en el texto del decreto los términos en los que se hará la siguiente ordenanza. ¿Y qué sucedió? Pues que el



decreto fue declarado por la Comisión de Gobierno, es decir, por ustedes mismos, nulo de Pleno derecho. En definitiva habían ustedes denegado solicitudes ajustadas a la Ley, a la normativa vigente, en base a un decreto nulo de Pleno derecho, porque así lo era desde su nacimiento. Es decir, un auténtico despropósito, un circo, del que nosotros no queremos volver a forma parte, porque ustedes no son serios, y además no son de fiar. Y este, es el primer motivo y fundamental para oponernos y votar en contra de la nueva ordenanza que ustedes traen hoy a Pleno. El segundo motivo, es el contenido de la misma ordenanza que tenemos sobre la mesa. Esta modificación, se basa, según se puede leer, en dos motivos fundamentales:

Primero. La pandemia crea la necesidad de espacios más abiertos para el servicio hostelero.

Segundo. Es necesario regular aquellos espacios que no estaban destinados a ser ocupados por terrazas.

Y esta, son las dos premisas para traer hoy aquí la modificación de la ordenanza, y resulta que no cumple con ninguna de las dos premisas. De la lectura y análisis del texto de esta nueva ordenanza, que no modificación, puesto que modificación, es trabajar sobre la anterior y modificar algunos aspectos, y en el caso que nos ocupa, nos encontramos ante un texto que no tiene en cuenta ningún aspecto de la anterior y que por lo tanto es totalmente nuevo, pues se concluye que es una nueva ordenanza. Ante esto, y tras un profundo análisis de la misma, este grupo del PP, dedujo que la ordenanza es muy mala, y entendiendo que es muy mejorable, el grupo popular presentó una serie de alegaciones. Tras el estudio de las mismas, la Concejala Carrero, digo que tendrían en cuenta varias, y efectivamente, así ha sido, aunque también hay varias que han sido desestimadas. Hoy y ante el texto definitivo, sigue sin quedar nada claro cómo se van a regular los espacios cedidos actualmente a locales, que no estaban destinados a ser ocupados por terrazas y que si lo están, porque cada artículo se enroca con la misma muletilla "a criterio municipal" .Al capricho de un ente de mayor inteligencia y sabiduría inimaginable. Esto crea inseguridad jurídica e incertidumbre, ya que todo es ambiguo e interpretable, en definitiva: "A la voluntad del capricho municipal". "A capricho del concejal de turno". Se puede decir, que es una ordenanza Chavista, para que las cosas se puedan autorizar por un Concejal, sin regulación alguna. Y por citar algunas cuestiones más, por ejemplo se dice: "que no se permitirá la instalación de terrazas en aquellos espacios que por sus características físicas o por el



nivel de intensidad peatonal puedan resultar inconvenientes", pero no define ni las características físicas que quedan excluidas, ni a que calles se refiere con alta intensidad peatonal". Como en la ocasión anterior a criterio del Concejal. En otro apartado dice: "no podrán autorizarse cuando estén separados por una calzada de rodaje, salvo en casos excepcionales, suficientemente justificados, y entonces si, pero a criterio municipal. En resumen no se definen las mismas reglas para todos. También aparecen curiosidades, por ejemplo en el texto original de esta ordenanza el número ocho de la Plaza de La Paz, es decir, El Suizo, era el único establecimiento que tenía que dejar un pasillo central frente a la puerta principal, y dividir por tanto la terraza en dos. Y en base a nuestras alegaciones, lo modifican por completo y ahora resulta que es el único establecimiento que puede pegar las mesas y sillas a la fachada. Por citar otra cuestión curiosa, se dice que se permitirá la instalación de barras expositoras y vitrinas, pero no dice ni el tipo, ni las dimensiones, ni características de las mismas, con lo que nos encontramos con lo mismo, el capricho municipal de que a alguien le guste o no le guste lo que el hostelero de turno ha comprado, y si le gusta a la inteligencia suprema, pues se pone, y si no le gusta, pues oiga se lo traga. Por citar algún ejemplo más de esto que denominan ordenanza, se dice que queda prohibido el adosado de toldos o estructuras estables a las fachadas de edificios catalogados en el plan de protección y Bic. Y ahora mismo, existen en el Bar el Sol, Madrid, Virginia y Bar Obarenes .¿ Y cómo se soluciona esto?. Respuesta de la Concejal Carrero: "se irán adaptando "¿a qué se tienen que adaptar? La ordenanza es taxativa, está prohibido, y al no existir una regulación sobre este aspecto, pues oiga, está prohibido. Ya veremos como salen ustedes de este jardín en el que se van a meter. Y puedo seguir, dice, que las sombrillas deberán ser plegables y desmontables, sin que se permita su sujeción al pavimento mediante cualquier clase de anclaje. Ustedes, como nosotros saben que en la actualidad esto ya existe. Por lo tanto: ¿Cómo lo van a solucionar? Y para finalizar, se contempla la instalación de Tv o Audio, pero se sigue sin decir si se autoriza o hay que pedir licencia. Termino, en definitiva, vamos a votar en contra, por dos cuestiones fundamentales:  
Primera. Porque no queremos volver a participar en otra sesión de circo con ustedes, porque ustedes no son serios, ni son de fiar. Y segunda. Porque nos encontramos ante un muy mal texto de una nueva ordenanza, que además tiene características Chavistas, que no fija las mismas reglas para todos los ciudadanos y que crea inseguridad



jurídica e incertidumbre al dejarlo todo al criterio subjetivo de la inteligencia municipal. Es cierto que hemos presentado alegaciones y algunas han sido atendidas, pero también es cierto que por mucho que se intente mejorar lo malo, será menos malo, pero seguirá siendo malo.

**Sra. Carrero (Podemos-Equo):** se ha discutido en todas las Comisiones. Se ha hecho un gran esfuerzo para llegar al consenso. En muchas de las cosas que dice el Sr. Olarte, parece que no se ha leído la ordenanza. No se pone por chavismo y se han recogido prácticamente todas las alegaciones que ha hecho el PP. Hemos intentado que haya un equilibrio entre la hostelería, vecinos y recoger las necesidades de la situación actual.

**Sr. García Vargas, Rafael (Cs):** van a votar en contra. Es una ordenanza trampa y no se mantienen los consensos de la antigua ordenanza ni los acuerdos a los que se llegó en las comisiones. Las medidas COVID-19 se mantienen. Se usa un informe técnico para cambiar toda la ordenanza, no sólo lo que estaba mal. Es una ordenanza incongruente y sin rigor. El párrafo COVID-19 justifica la ocupación del dominio público con terrazas y la ocupación de espacio no destinado a terrazas. No hay equilibrio entre los ciudadanos que ocupan los espacios públicos y los hosteleros que lo ocupan con terrazas. Han roto el consenso de que las medidas excepcionales que se tomaron durante la pandemia, dejaran de serlo y han convertido esas medidas en definitivas. Esto es una desordenanza, sin ningún rigor ni seguridad jurídica, sólo a criterio municipal. Pone como ejemplo las terrazas en plazas de aparcamientos por tiempo limitado hasta que cambiase el aforo. En la ordenanza que se va a aprobar ahora se autorizan y se permite su instalación.

**Sr. García Vargas, Leopoldo (PR):** votará a favor, porque ante la situación en la que hemos estado, la ordenanza no servía. Se aprobó una que no se podía aplicar. Esta simplifica la redacción, se ha trabajado bien y se han recogido todas las aportaciones. Es la ordenanza que necesitamos para gestionar, tiene trabajo de obras y Secretaría, y la vamos a aprobar.

**Sra. Alcaldesa:** le hubiera gustado un mayor consenso. La otra ordenanza estaba mal y así lo recogía un informe técnico municipal posterior. Ahora tenemos una nueva corrigiendo los errores. Parece que no les gusta que hayan dado terrazas a los hosteleros que



antes no tenían. No somos el primer Ayuntamiento en regular terrazas COVID-19 y dotar de espacio en exteriores a los hosteleros. No consiente que digan que el criterio municipal es lo que le gusta a la Sra. Alcaldesa, que le den un significado político. No se hace a dedazo. Siempre se exige un informe técnico.

## **2do. TURNO**

**Sr. García Vargas, Rafael (Cs):** la tendencia es volver a la situación anterior y eliminar las medidas excepcionales que se tomaron durante la pandemia. Queremos hacer urbanismo y no chapuzas. Lee un texto de un alcalde: "las terrazas COVID vulneran el espacio, los ciudadanos han tenido que soportar situaciones de ruido...etc, han hecho un gran esfuerzo de generosidad cediendo su espacio a las terrazas, y deben volver a la normalidad". Con esta ordenanza se va a mantener la excepción como norma.

**Sr. Olarte (PP):** le dice a la Sra. Carrero que no hace falta dilatar. La ordenanza la hacen los funcionarios. Se meten en un jardín y no saldrán de él. Es una mala ordenanza que no se va a poder mantener. Le hubiera gustado ver el informe que decía que la otra ordenanza estaba mal. Se debe modificar lo que esté mal no todo. Esta ordenanza no tiene nada que ver con la pactada con los hosteleros. No es por los colores de las sillas ni nada de eso, sino el hecho de considerar si una calle es de mucho o poco tránsito, depende también de los meses y no puede ser a criterio municipal. Hay que dar seguridad jurídica al hostelero, y que cuando compre algo sepa que le va a servir. Especificar cómo tienen que ser las vitrinas, las barras...si no, no se sabe quién decide, si el hostelero o el concejal.

**Sra. Carrero (Podemos-Equo):** esta ordenanza está muy discutida en todas las comisiones. Con respecto a las vitrinas, se llegó a consenso en la anterior ordenanza. Ya salió antes, y el PP lo apoyó, y ahora ponéis ejemplos y os parece mal. Confundís a la gente.



**Sr. García Vargas, Leopoldo (PR):** se ha trabajado durante meses, estaba todo discutido. Dice al Sr. Olarte que no puede llamarles chavistas, ni delincuentes como les llamó el otro día. Esto es un circo. Hay una guerra en ciernes y deberían ser más serios. No es para reirse.

Finalizado el debate se pasa la votación de la propuesta que resulta aprobada por mayoría en los siguientes términos:

Visto el texto de la Tercera modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa (terrazas de veladores y quioscos de hostelería), en el municipio de Haro.

Visto el informe de Secretaría de fecha 5 de octubre de 2021.

Vistos los artículos 22.2 d), 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 55 y 56 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril; y 41, 50.3 y 196 del R.D. 2568/1986, de 29 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Servicios Generales, Personal y Régimen Interior de fecha 1 de marzo de 2022.

El Pleno, con el voto favorable de la Sra. Alcaldesa, la Sra. Larrañaga (PSOE), el Sr. Castro (PSOE), el Sr. Conde (PSOE), la Sra. Domínguez (PSOE), la Sra. Gordo (PSOE), la Sra. Rosales (PSOE), el Sr. García Vargas, Leopoldo (PR) y la Sra. Carrero (Podemos-Equo), y los votos en contra del Sr. Olarte (PP), la Sra. Villanueva (PP), la Sra. Fernández (PP), el Sr. Asenjo (PP), el Sr. Rioja (PP), el Sr. Grandival (PP), el Sr. Castillo (Cs) y el Sr. García Vargas, Rafael (Cs), acuerda, por mayoría:

1).- Aprobar inicialmente la Tercera modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa (terrazas de veladores y quioscos de hostelería), en el municipio de Haro.

2).- Exponer el texto del Reglamento y el expediente a información pública por plazo de treinta días, para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que, de producirse, deberán ser resueltas por el Pleno.



3).- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4).- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación, y puesto que se entenderá definitivamente aprobado, se remitirá el presente acuerdo, junto con el texto del Reglamento, a la Delegación del Gobierno en La Rioja a la Comunidad Autónoma de La Rioja, a los efectos previstos en el artículo 70.2, en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985.

5).- Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, publicar el presente acuerdo, junto con el texto íntegro del Reglamento, en el Boletín Oficial de La Rioja, para su entrada en vigor.

## **ANEXO**

### **Tercera Modificación de la Ordenanza Reguladora de la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa (Terrazas de veladores y quioscos de Hostelería) en el municipio de Haro.**

#### **Exposición de Motivos.**

El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dispone en su artículo 77, que el uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

La instalación de mesas, sillas y otros elementos en la vía pública constituye un uso común especial del dominio público.

Por su parte, el art. 75.2º define el uso privativo como el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados, estando sujetos dichos usos a concesión administrativa.

Con el fin de regular el otorgamiento de este tipo de licencias y concesiones de forma que sea compatible la utilización del espacio público para disfrute y tránsito de los usuarios de la vía pública con la ocupación de la misma por parte de los titulares de establecimientos se aprueba la presente Ordenanza, en la que se adoptan una serie de medidas tendentes a buscar el equilibrio y distribución equitativa y razonable del dominio público.



Se justifica la necesidad de obtención de previa licencia municipal, respecto a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por concurrir en esta actividad una "razón imperiosa de interés general" tal y como aparece definida en los artículos 3.11 y 5 b) de la mencionada norma, en la medida que, con carácter general, por un lado no hay un "derecho preexistente" del prestador de servicio a utilizar como propio un suelo o subsuelo de dominio público, antes al contrario, las Administraciones resultan ser los "Titulares" del dominio público. Por otra parte, se produce un uso especial o privativo del suelo público y así mismo existen limitaciones por razones de espacio y de número de posibles "prestadores de servicios", sin olvidar que normalmente se ven afectados aspectos tan importantes como el tránsito de las personas, el tráfico rodado o el propio urbanismo, y en definitiva porque se limita el derecho del uso común general de utilización del dominio público por parte de los demás usuarios. No obstante, ello no impide que en cuanto a la regulación del procedimiento y trámites para la obtención de la licencia se haya tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley en cuestión y en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, aplicando íntegramente lo en ellas señalado respecto a que deben ser claros e inequívocos, objetivos e imparciales, transparentes y proporcionados al objetivo de interés general y darse a conocer con antelación, respetando en todo caso las disposiciones recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y justificando el silencio administrativo negativo en este caso, conforme lo dispuesto en su artículo 24.

La pandemia por el SARS-CoV-2 ha puesto de manifiesto la necesidad de disponer de espacios mas abiertos para el servicio hostelero y de restauración, justificando así la ocupación en la mayoría de los casos del dominio publico viario con terrazas y veladores, que permita el sostenimiento de la actividad con arreglo a los nuevos usos y costumbres que se han instaurado con motivo de las medidas para evitar la propagación y contagio de enfermedades víricas de transmisión aérea, principalmente por coronavirus. Con arreglo a los principios rectores de salubridad pública, se hace necesario regular la ocupación de aquellos espacios que no estaban destinados a ser ocupados mediante terrazas o veladores de hostelería y restauración, para adecuarlas a los fines descritos.

### **Título Preliminar: Disposiciones generales.**



Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal y del dominio privado de uso público en superficie, mediante su ocupación temporal o permanente con terrazas de veladores, quioscos o instalaciones análogas, que constituyan complemento de la actividad de hostelería.

2. El aprovechamiento objeto de la presente Ordenanza podrá efectuarse:

Mediante la ocupación de los espacios del dominio público municipal y del dominio privado de uso público en superficie con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, y sus elementos.

3. La presente Ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación del dominio público municipal que, siendo de carácter hostelero, se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas, actividades culturales, actividades gastronómicas, celebraciones ocasionales o análogas, los cuales se sujetarán a su normativa específica, ni a las ocupaciones que, por su carácter fijo y vocación de permanencia, precise de concesión administrativa, pero sí que regulará la ocupación del demanio o zonas libres privadas de uso público, con terrazas, mesas, sillas y veladores, que éstos requieran.

4. Quedan excluidos los establecimientos tales como venta de frutos secos, chucherías y análogos que suelen expender refrescos y helados, por considerarse que no son netamente hosteleros.

Artículo 2º.- Concepto.

A los efectos establecidos en el artículo anterior, se entenderá por ocupación de espacios con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros, la colocación de mesas, sillas y elementos auxiliares sin barra de servicio distintos de los del propio establecimiento en suelo público.

Esta ocupación podrá efectuarse mediante las modalidades de mesas, sillas y toldos sin cerramiento estable, terrazas con estructura estable y barricas y/o comportas.

Artículo 3º.- Normativa aplicable.

Las instalaciones reguladas en los artículos anteriores quedarán sujetas, además de a lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, a la de protección del medio ambiente, a la higiénico sanitaria, a la de protección de los consumidores y usuarios, y a cualesquiera otra que tenga

incidencia en la materia de que se trata, por lo que sus



determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Autorizaciones y concesiones.

La ocupación de espacios con terrazas de veladores se sujetará a licencia administrativa.

Título I: Condiciones de instalación.

Artículo 5º.- Accesibilidad a servicios públicos, viviendas y locales.

Todas las instalaciones hosteleras reguladas en la presente Ordenanza, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. En todo caso, e independientemente del tipo de ocupación de que se trate, deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata, todos los registro de servicio público o privados, pasos y vados, y cualesquiera otros específicamente indicados por los Técnicos municipales.

2. No podrá situarse ningún elemento de la terraza sobre los alcorques, ni utilizarse los troncos o ramas de los árboles como soporte de cualquier instalación.

3. No podrá colocarse elemento de mobiliario alguno, a cualquier hora del día, que dificulte la maniobra de entrada o salida en vados de paso de vehículos, en portales de acceso a viviendas o en puertas de acceso a otros establecimientos comerciales o el libre tránsito de personas por las aceras.

Artículo 6º.- Condiciones de emplazamiento.

6.1. Condiciones generales.

6.1.1. No se permitirá la instalación de terrazas de veladores en aquellos espacios que por sus características físicas o por el nivel de intensidad del tránsito peatonal puedan resultar inconvenientes desde el punto de vista de la seguridad e integridad de las personas, su movilidad o accesibilidad.

6.1.2. El espacio susceptible de ocupación con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros no podrá exceder de 150 metros cuadrados.

6.1.3. La terraza de veladores, cualquiera que sea el espacio que ocupe o su situación sobre el mismo, deberá formar un único conjunto homogéneo, permitiéndose una distancia entre los subconjuntos diferenciados que la forman menor a 10 metros.

Cuando el establecimiento disponga de accesos diferentes a dos calles o plazas, podrá autorizarse la ocupación con terraza de veladores en ambas.

6.1.4. Cuando la terraza de veladores se coloque frente a portales, escaparates u otros establecimientos distintos del establecimiento titular de la misma, deberá quedar libre una



distancia mínima a fachada de 2,00 metros a contar desde la fachada hasta la primera línea de sillas, salvo en el ámbito del Plan Especial de Protección del Casco Histórico-Artístico y Bienes de Interés Cultural de Haro (PEPCHAYBIC).

6.1.5. El espacio ocupado por la terraza de veladores deberá distar como mínimo 1,50 metros de las paradas de transporte público y sus marquesinas, plazas PMR de aparcamiento, de quioscos o similares, cabinas de teléfonos, pasos de peatones, salidas de emergencia y vados, así como desde los elementos de mobiliario urbano si los hubiere, al punto exterior de la ocupación de vía pública por medio de terraza.

6.1.6. La disposición de las terrazas deberá integrarse con el mobiliario urbano existente, de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública.

En casos debidamente justificados, podrán desplazarse, a costa del interesado, determinados elementos del mobiliario urbano con cargo al interesado, para lo que deberá solicitar previamente la preceptiva autorización.

6.1.7. No podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores cuando el establecimiento y la terraza estén separados por calzada de rodaje permanente de vehículos, salvo en casos excepcionales, suficientemente justificados, en los que atendiendo a la intensidad de uso puedan autorizarse conforme al criterio municipal.

6.1.8. En el caso de que exista más de un establecimiento de carácter hostelero en el mismo edificio o en edificios próximos que soliciten la instalación de terraza de veladores en el mismo espacio, cada uno podrá ocupar la longitud del ancho del frente de fachada de su establecimiento, repartiéndose el resto de la longitud de la

fachada entre los dos colindantes a partes iguales.

Podrá rebasarse el medianil hasta alcanzar la longitud total de la terraza un máximo de 15 metros en tanto no se solicite la instalación de terraza de veladores o cualquier tipo de ocupación de vía pública, en el mismo espacio por un tercero

6.2. Condiciones específicas en función del tipo de espacio urbano.

6.2.1. Ocupación en aceras y espacios privados de uso público o soportales.

Se permite la instalación de barricas, comportas o similares adosados a la fachada del establecimiento de forma que quede una anchura de paso libre igual o superior a 2 metros.



Se permite la instalación de mesas y sillas siempre que se deje una anchura de paso libre igual o superior a 2 metros entre los elementos de la terraza y la fachada del edificio donde se ubique el establecimiento hostelero. La terraza distará un mínimo de 50 centímetros de la arista exterior del bordillo.

Las terrazas de veladores con estructura estable se instalarán siempre que se deje una anchura de paso libre igual o superior a 2 metros entre los elementos de la terraza y la fachada del edificio donde se ubique el establecimiento hostelero. La terraza distará un mínimo de 50 centímetros de la arista exterior del bordillo.

Se permite la instalación simultánea de barricas, comportas o similares adosados a fachada y mesas y sillas con o sin cerramiento estable, si la distancia entre ambos elementos permite una anchura de paso libre igual o superior a 2 metros y además distará 50 centímetros de la arista exterior del bordillo.

#### 6.2.2. Ocupación en parques y espacios abiertos no lineales.

La instalación de las terrazas de veladores mediante mesas, sillas, terrazas con estructura estable y comportas o barricas se hará mediante delimitación de la superficie por los técnicos municipales, atendiendo a las características geométricas del terreno.

En la Plaza de la Paz se permite la instalación de terrazas dejando una anchura de paso libre igual o superior a 2 metros entre la fachada del establecimiento y los elementos de la terraza.

Se permite instalar una fila de mesas (sin sombrillas) adosada a la fachada del establecimiento, y ocupando una zona de 2 metros de anchura, dejando un paso libre igual o superior a 2 metros de anchura para paso de peatones y paralelo a su fachada entre mesas y el cerramiento de la terraza de veladores.

En los números 2, 3, 4, 5 y 6 de la Plaza de la Paz (entrada por C/ Esteban de Agreda y C/ Victor Pradera) el reparto del espacio destinado a terrazas de veladores se realizará según plano aportado por el Ayuntamiento.

En casos especiales, cuando por la propia configuración física del espacio no sea posible el establecimiento de una terraza de veladores en el espacio susceptible de ocupación, el Ayuntamiento podrá establecer otras características de la ocupación.

#### 6.2.3. Ocupación en zonas peatonales o en calles de prioridad peatonal.

Se permitirá la instalación de barricas y comportas, incluso en establecimientos dedicados a Vinotecas o similares, adosadas a la fachada del edificio donde se ubique el establecimiento, en cuyo



caso no podrá rebasar la porción de inmueble ocupada por el establecimiento y dejando en todo caso una anchura libre de 1,5 metros respecto del eje de la calle, permitiendo en todo caso el tráfico de vehículos autorizados y de emergencias así como el tránsito peatonal.

Se permitirá la instalación de terrazas de veladores en las calles peatonales atendiendo a las características geométricas de la calle, a la disposición del mobiliario urbano y a la intensidad de uso de aquellas.

6.3. Otras condiciones de la instalación.

6.3.1. Podrá autorizarse la instalación de terrazas, ejecutadas mediante cerramiento lateral a ambos lados y longitudinalmente a la calzada, en plazas de aparcamiento, siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad del espacio a ocupar respecto de su entorno, y siempre que no sea posible la instalación de terraza en una superficie de 50 m<sup>2</sup> fuera de la zona de aparcamiento, y bajo criterio municipal. Todos los elementos autorizados deberán quedar dentro del perímetro de la terraza.

6.3.2. Tanto las modificaciones de las condiciones de licencia como las altas y bajas deberán solicitarse antes del 1 de diciembre de cada año para que surtan efecto a partir del año siguiente.

6.3.3. A efectos del pago de la correspondiente tasa por ocupación de vía pública, cada barrica, comporta o mesa computará por una superficie de dos metros cuadrados de ocupación.

6.3.4. En cuanto a la temporada y horario autorizados para su instalación, se estará a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

Art. 7º.- Instalaciones y conducciones.

Las conducciones de los servicios de electricidad, agua y desagües deberán ser subterráneas. Se permite la instalación eléctrica por vía aérea, cuando circunstancias debidamente acreditadas impidan su soterramiento, quedando ambas sujetas a licencia.

Se permite la instalación de vitrinas y barras expositoras de alimentos y/o bebidas en el perímetro autorizado de terraza, previa autorización municipal. Para ello, deberá comunicarse al ayuntamiento el tipo, dimensiones y especificaciones, así como los consumibles a exponer, del elemento a instalar.

Art. 8º.- Iluminación.

1. Este tipo de instalación se permitirán en el caso de terrazas de veladores que dispongan de una estructura propia a la que sujetarse. Podrán realizarse mediante conducción subterránea o tendido aéreo, dependiendo de cada caso concreto, que será



valorado por los técnicos municipales. En el segundo de los casos, deberá disponer de una instalación desmontable que permita retirar el cable cuando la terraza no esté instalada.

2. La instalación estará sujeta a licencia, que podrá solicitarse conjuntamente con la de la terraza o con posterioridad a la misma, con arreglo en todo caso a las siguientes normas:

- Las instalaciones cumplirán en todos sus puntos con lo establecido en el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, debiendo emitir el instalador autorizado que la realice el oportuno certificado.

- El nivel de iluminación a alcanzar no podrá superar en dos veces el nivel del resto de la calle.

- La sujeción será a estructuras propias del establecimiento y nunca al arbolado o elementos del mobiliario urbano como bancos, farolas, señales, etc., debiendo contar estas estructuras con elementos de seguridad, tanto mecánica como eléctrica.

- Los aparatos instalados serán cerrados, debiendo estar clasificados con un grado de protección IP-65, según la norma UNE 20324 o superior. Estarán conectados al cuadro general del establecimiento, debiendo contar con un sistema de protección contra contactos directos e indirectos, y, además, con un sistema de encendido y apagado, para cumplir con el horario que se determine por el Ayuntamiento de Haro.

Art. 9º.- Instalación de aparatos calefactores.

Se permitirá la instalación de calefactores o aparatos análogos sin sobrepasar el espacio autorizado para ocupar con la terraza de veladores. Su instalación estará sujeta a licencia, que podrá solicitarse conjuntamente con la de la terraza o con posterioridad a la misma. Estos aparatos no necesitarán para su funcionamiento de ningún tipo de instalación auxiliar o conducción, salvo lo dispuesto en el artículo 8. Las características de los mismos deberán cumplir la legislación vigente que le sea de aplicación.

Art.10º.- Instalaciones prohibidas.

1. Queda prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar, máquinas expendedoras de tabaco u otros productos.

2. Queda prohibida la colocación de mesas y sillas y otros elementos en las zonas de afección de la fachada principal de los edificios municipales o de acceso a éstos.

3. Queda prohibido el adosado de toldos o estructuras estables a las fachadas de edificios catalogados en el PEPCHAYBIC.

Art. 11º.- Instalación de elementos auxiliares.

1. Podrán instalarse, como elementos de la terraza, sombrillas o



toldos, con sujeción a las siguientes normas:

a) La instalación de sombrillas o toldos está sujeta a licencia, que podrá solicitarse conjuntamente con la de la terraza, o con posterioridad a la misma.

b) Las sombrillas deberán ser plegables y desmontables, sin que se permita su sujeción al pavimento mediante cualquier clase de anclaje.

c) El vuelo, tanto de los toldos como de las sombrillas, no podrá exceder de la superficie autorizada para terraza, ni entorpecer el tránsito peatonal. Se colocarán de forma que quede una altura libre de 2,20 metros medidos desde la rasante de la acera hasta la parte más baja de los mismos una vez desplegados.

Su posible publicidad o colocación del nombre del establecimiento y su logotipo será discreta y únicamente podrá aparecer en las faldas de los mismos. En cualquier caso no podrá ocupar una superficie superior a 15 por 7 centímetros, pudiendo aparecer varias veces sin que se ocupe más de un tercio de la superficie de la totalidad de las faldas.

De forma excepcional, podrá permitirse la publicidad institucional o conmemorativa en toldos y sombrillas, previo informe técnico y acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

d) Se reconocen como elementos auxiliares los carteles con apoyo en el suelo con la carta de productos del establecimiento.

e) Se admite la colocación de bancos corridos, aplicando la cuota de m/l. banco x 1 metro de ancho de ocupación para aplicar la cuota de superficie.

2. Se permitirá la instalación de cerramientos laterales formados con seto sobre maceta o mampara, que se mantendrán en las debidas condiciones de ornato público por el titular de la licencia.

En el caso de las mamparas, su altura no podrá ser inferior a 1,00 metro ni superior a 1,80 metros, siendo al menos las dos terceras partes de material transparente.

Las estructuras fijas podrán anclarse al pavimento de forma que se garantice su estabilidad, permitiendo su desmontaje de forma rápida, sencilla y con mínima afección del pavimento. Los elementos de anclaje (zapatas, chapas u otros) no sobresaldrán de la superficie ocupada por la estructura a instalar.

Con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la estructura fija instalada, el titular aportará un certificado de seguridad emitido por técnico competente.

3. Se podrán autorizar actuaciones en directo y la instalación de equipos audiovisuales para la emisión de audio o vídeo en las terrazas, debiendo respetarse lo dispuesto en la Ordenanza



Municipal de Ruidos.

Artículo 12º.- Características del mobiliario.

La instalación de terrazas de veladores se atenderá a las siguientes prescripciones generales, sin perjuicio de las homologaciones o diseños específicos que pudieran establecerse en el futuro mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local:

1. Las mesas y sillas serán de un material tal que, tanto en su desplazamiento sobre el pavimento como durante el montaje y desmontaje de la terraza, no dañen el mismo y produzcan el menor ruido posible.

2. Cada terraza utilizará un único tipo de silla y mesa, así como un único color, igual para cada tipo de elemento. El mobiliario de la terraza deberá ser de un color neutro o negro, quedando prohibidos los colores vivos o el blanco (ref. RAL 9010).

3. La posible publicidad en mesas y sillas será discreta y únicamente podrá aparecer en la parte superior de las mesas y en el respaldo de las sillas. No podrá ocupar una superficie superior a 15 por 7 centímetros, pudiendo aparecer varias veces en las mesas sin que se ocupe más de un tercio de la superficie de la misma. En ningún caso las mesas y sillas podrán contener publicidad en las zonas que motivadamente determine la Junta de Gobierno Local.

4. Los toldos y sombrillas serán de color burdeos (RAL 4004), color crudo (ref. RAL 1015) o color negro (ref. RAL 9011) para aquellas zonas a ocupar ubicadas fuera del ámbito del PEPCHAYBIC, no permitiéndose el resto de tonalidades.

5. Se establecen las siguientes zonas con mobiliario específico, con el fin de adecuar las instalaciones a las condiciones estéticas del entorno.

a) En la Plaza de la Paz (números 8, 10 y 11) y Plaza Juan García Gato, el mobiliario a instalar se determina por el Ayuntamiento conforme a las características que se describen a continuación:

Toldos: La cimentación de la estructura del toldo será superficial utilizando jardineras de acero corten de 610 x 610 milímetros de base y 690 milímetros de altura. (sirva como orientación el modelo "Rai" del fabricante ADO, con un acabado "activado y paro del óxido"). La estructura del toldo será de acero, se ejecutará sin anclajes al suelo y su terminación será lacada con pintura efecto "acero corten", estará convenientemente aplomada, admitiéndose únicamente elementos horizontales o verticales. Una vez que el soporte del toldo haya sido nivelado dentro de la jardinera, se rellenará ésta con hormigón hasta una altura de 550 milímetros, los 140 milímetros restantes de la jardinera se rellenarán con



tierra vegetal en la que se plantarán flores.

Las jardineras, independientemente de la rasante de la calle, tendrán una directriz horizontal, para lo cual estarán convenientemente aplomadas mediante el empleo de calces que eviten cualquier inclinación. El diseño del toldo será a una o dos aguas y será en color crudo (referencia RAL 1015) o burdeos (RAL 4004), con características uniformes respecto a lo anterior, incluido lo que se refiere a publicidad.

Mamparas: El cerramiento lateral se permite hasta en tres de sus laterales, mediante mamparas de perfil estructural, lacadas con pintura efecto "acero corten", de 180 centímetros de altura y hasta 240 centímetros de longitud. Las mamparas, al menos en sus dos terceras partes superiores irán provistas de material transparente, vidrio de seguridad o metacrilato y bordes biselados. Se ejecutarán sin anclajes al suelo, consiguiendo su estabilidad mediante jardineras de acero corten de 970 x 250 milímetros de base y 750 milímetros de altura, rellenas de hormigón y terminadas con plantación de flores, (sirva como orientación el modelo "Resta" del fabricante ADO, con un acabado "activado y paro del óxido"). Las mamparas, independientemente de la rasante de la calle, tendrán una directriz horizontal, para lo cual estarán convenientemente aplomadas mediante el empleo de calces que eviten cualquier inclinación.

Mobiliario: Las mesas y sillas de la terraza deberán ser de colores oscuros, color burdeos (RAL 4004), corten o color negro, quedando prohibidos los colores vivos o el blanco.

Sombrillas: Serán de planta cuadrada y con cubierta a cuatro aguas, en color crudo (referencia RAL 1015) o color burdeos (RAL 4004).

Publicidad: La publicidad o colocación del nombre del establecimiento y su logotipo será discreta y únicamente podrá aparecer en las faldas de los toldos o sombrillas. En cualquier caso no podrá ocupar una superficie superior a 15 por 7 centímetros, pudiendo aparecer varias veces sin que se ocupe más de un tercio de la superficie de la totalidad de las faldas.

Iluminación: La iluminación de terrazas podrá derivarse desde cada establecimiento, previa autorización municipal.

b) En el resto de la zona comprendida dentro del Plan Especial de Protección del Casco Histórico-Artístico y Bienes de Interés Cultural de Haro (PEPCHAYBIC), o aquellas que por sus características estéticas singulares lo acuerde expresamente la Junta de Gobierno Local, el mobiliario a instalar reunirá las siguientes características:



**Toldos:** La cimentación de la estructura del toldo será superficial utilizando jardineras.

La estructura del toldo será de acero, se ejecutará sin anclajes al suelo y su terminación será lacada con pintura efecto "acero corten", color burdeos RAL 4004 o gris grafito RAL 7024. Estará convenientemente aplomada, admitiéndose únicamente elementos horizontales o verticales. Una vez que el soporte del toldo haya sido nivelado dentro de la jardinera, se rellenará ésta con hormigón, pudiendo dejar la

parte superior para la plantación de flores o bien cerrándola con madera. Las jardineras estarán convenientemente aplomadas mediante el empleo de calces que

eviten cualquier inclinación. El diseño del toldo será a una o dos aguas y será en color crudo (referencia RAL 1015), en color burdeos (referencia RAL 4004) o negro (referencia RAL 9005).

**Mamparas:** El cerramiento lateral se permite hasta en tres de sus laterales, mediante mamparas de perfil estructural y su terminación será lacada con pintura efecto "acero corten", color burdeos (RAL 4004) o gris grafito (RAL 7024), de 180 centímetros de altura y hasta 240 centímetros de longitud. Las mamparas, al menos en sus dos terceras partes superiores irán provistas de material transparente, vidrio de seguridad

o metacrilato y bordes biselados. Se ejecutarán sin anclajes al suelo, consiguiendo su estabilidad mediante jardineras, rellenas de hormigón y terminadas con plantación de flores. Las mamparas, independientemente de la rasante de la calle, tendrán una directriz horizontal, para lo cual estarán convenientemente aplomadas mediante el empleo de calces que eviten cualquier inclinación.

**Mobiliario:** Las mesas y sillas de la terraza deberán ser de colores oscuros, color burdeos, corten o color negro, quedando prohibidos los colores vivos o el blanco.

**Sombrillas:** Serán de planta cuadrada y con cubierta a cuatro aguas y la lona será en color crudo (referencia RAL 1015), burdeos (referencia RAL 4004) o negro (referencia RAL 9005).

**Publicidad:** La publicidad o colocación del nombre del establecimiento y su logotipo será discreta y únicamente podrá aparecer en las faldas de los toldos o sombrillas. En cualquier caso no podrá ocupar una superficie superior a 15 por 7 centímetros, pudiendo aparecer varias veces sin que se ocupe más de un tercio de la superficie de la totalidad de las faldas.

**Iluminación:** La iluminación de terrazas podrá derivarse desde cada establecimiento, previa autorización municipal.



Artículo 13º.- Limpieza y retirada de la terraza.

1. El mobiliario de la terraza no estará en ningún caso fuera del espacio autorizado a ocupar, debiendo velar el titular de la licencia para que los usuarios no sobrepasen los límites de dicho espacio.

Todo el mobiliario, salvo las estructuras estables y jardineras deberá retirarse diariamente de la vía pública al término de la jornada.

2. El titular de la licencia deberá realizar todas las tareas de limpieza necesarias al término de la jornada cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Limpieza en lo que le sea de aplicación. A este efecto deberán disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos que puedan ensuciar la vía pública.

3. Deberá prestarse especial cuidado durante las tareas de montaje y retirada del mobiliario de la terraza, no permitiéndose el arrastre del mismo y minimizando el ruido que pudiera producirse.

4. Se prohíbe expresamente almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas de veladores, ni fuera de los quioscos hosteleros permanentes o de temporada, así como residuos propios de la instalación.

El mobiliario deberá permanecer apilado siempre que no constituya un obstáculo para el tránsito peatonal o para labores de limpieza viaria.

Asimismo, deberá ser retirado, por necesidades del espacio, a criterio municipal.

5. Los toldos autorizados deberán permanecer recogidos fuera del horario autorizado en el artículo 23.2 de la presente Ordenanza.

6. El resto de elementos que formen parte del mobiliario de la terraza (mesas, sillas, sombrillas, calefactores, etc.) deberá ser retirado diariamente de la vía pública al término de la jornada.

Título II: Régimen Jurídico.

Artículo 14º.- Legislación aplicable.

Las licencias y concesiones a las que se refiere la presente Ordenanza se registrarán:

a) Por el Ordenamiento jurídico local vigente, y en especial, por la presente Ordenanza.

b) Por lo establecido en la propia licencia o Pliego de Condiciones regulador del otorgamiento de la concesión.

c) Supletoriamente se aplicará la legislación del estado.

Artículo 15º.- Efectos.

1. Las licencias reguladas en este Título tienen carácter de mera tolerancia y vigencia temporal.



2. Las licencias y concesiones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y el ejercicio de la actividad autorizada se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados. La licencia no podrá ser arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.

Artículo 16º.- Derechos.

El concesionario o titular de la licencia tendrá derecho a ejercer la actividad en los términos de la respectiva concesión o licencia, y con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada, no otorga derecho alguno a la obtención de la licencia. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá plena libertad para conceder o denegar la licencia, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Artículo 17º.- Obligaciones

1. Será de cuenta del titular de la licencia o concesión la instalación de los elementos y la realización a su costa de las obras necesarias para el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza, con sujeción al proyecto de instalación aprobado y a las prescripciones de los Servicios Técnicos municipales.

2. Corresponderá al titular de la concesión o licencia la obtención de cuantos permisos o autorizaciones sean necesarios para el desarrollo de la actividad.

3. Le corresponderá asimismo, la formalización con las empresas correspondientes de los oportunos contratos de suministro, así como su pago, y el de cuantas exacciones graven la actividad de que se trate, incluido, en su caso, las tasas por ocupación de terrenos de uso público.

4. Deberá figurar en lugar visible el plano debidamente sellado por el Ayuntamiento en el que conste la superficie de ocupación autorizada, así como la licencia.

Artículo 18º. Capacidad para solicitar licencia.

1. Podrán solicitar licencia para ocupación del dominio público o privado de uso público en superficie mediante la instalación de terrazas de veladores, los titulares de establecimientos de hostelería a los que se refiere el artículo 2º, excluyéndose los establecimientos tales como venta de frutos secos, chucherías y análogos que puedan expender refrescos o helados, por no considerarse hosteleros a los efectos de esta Ordenanza.

2. Asimismo, podrán solicitar la licencia los titulares de



quioscos hosteleros permanentes o de temporada, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones regulador de su concesión.

3. El Ayuntamiento comprobará que el solicitante de la licencia dispone de licencia de apertura del establecimiento a su nombre, y que está al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Haro, requisitos imprescindibles para poder otorgar la licencia para instalación de terraza de veladores.

Artículo 19º.- Requisitos de la solicitud.

Las solicitudes de licencia se presentarán por el titular del establecimiento a través del Registro del Ayuntamiento de Haro, acompañando la siguiente documentación:

- Fotografía actual de la fachada del establecimiento que recoja la zona donde se pretende instalar la terraza.
- Plano a escala y acotado de la terraza que se pretende instalar, teniendo en cuenta los condicionantes de la presente Ordenanza, dependiendo del tipo de ocupación, con indicación de los elementos de mobiliario urbano y servicios existentes, así como sus dimensiones, para lo que deberá incluirse un plano en planta del establecimiento, su situación dentro del edificio que lo contiene y las características geométricas de la vía pública colindante. Deberá reflejarse sobre el plano el perímetro acotado de la terraza que pretende instalarse, así como el mobiliario urbano existente en su entorno.

Artículo 20º.- Resolución.

1. El otorgamiento de las licencias es competencia de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Haro, sin perjuicio de la facultad de delegación en la Junta de Gobierno Local, conforme a la legislación vigente. La licencia incluirá la de funcionamiento a que se refiere la Ley 4/2000, de 25 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la autorización para su aprovechamiento temporal en el caso de ocupación de terrenos de dominio público municipal.

2. El procedimiento para la resolución de cada expediente tendrá un plazo máximo de un mes, transcurrido el cual la solicitud se entenderá denegada por silencio administrativo.

3. Una vez obtenida la licencia, el titular de la misma deberá solicitar la señalización de los vértices de la superficie autorizada a ocupar con el tipo de señalización que se designe mediante el oportuno acuerdo. Asimismo, el titular estará obligado a mantener estas señales así como a su retirada una vez extinguida la licencia.

Artículo 21º.- Vigencia de las licencias.



1. Las licencias se otorgarán por año natural y se entenderán tácitamente prorrogadas en los mismos términos en años sucesivos si ninguna de las partes, Ayuntamiento e interesado, comunica por escrito a la otra, antes del 31 de diciembre de cada año su voluntad contraria a la prórroga para el siguiente año. En el caso de voluntad contraria a la prórroga por parte del Ayuntamiento, ésta deberá estar motivada por alguno de los supuestos previstos en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

2. Las modificaciones en las condiciones de las licencias, así como la baja en el aprovechamiento, deberán solicitarse antes del 31 de diciembre de cada año para que surtan efecto a partir del año siguiente.

3. La licencia concedida tiene carácter de mera tolerancia. Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, la licencia quedará sin efecto durante el tiempo preciso, sin que su titular tenga derecho a indemnización alguna. Igualmente, en virtud de circunstancias de interés público sobrevenido, como necesidades de urbanización o implantación, modificación o supresión de servicios públicos, el Ayuntamiento podrá revocar la licencia concedida sin indemnización alguna.

4. Las licencias que se otorguen para la instalación de terrazas sólo serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos de los que éstas dependan. El antiguo y el nuevo titular deberán comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento. En ningún caso, la explotación de la terraza podrá ser independiente de la del establecimiento al que esté vinculada. En caso de incumplimiento de esta obligación, responderán conjuntamente tanto el antiguo como el nuevo de las obligaciones derivadas del ejercicio de la actividad que se derivaren para este último.

Artículo 22º.- Pago de la Tasa.

1. Para la efectividad de la licencia será necesario en todo caso, el pago de la correspondiente tasa cuyo importe será el que señale anualmente la Ordenanza Fiscal.

2. El Ayuntamiento liquidará la tasa correspondiente con sujeción a los elementos y condiciones de la licencia concedida.

3. Para el cobro y gestión de la Tasa se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa (terrazas de veladores y quioscos hosteleros).

Artículo 23º.- Temporada y horario autorizados.



1. Existen dos modalidades de ocupación: por año natural y por temporada. En la primera, la autorización comprenderá todo el año natural, esto es, del 1 de enero al 31 de diciembre. En las de temporada, el periodo autorizable será del 15 de marzo al 31 de octubre.

Para la instalación de barricas, comportas y mesas altas se computará todo el año natural.

2. El horario autorizado para la instalación será el mismo que el del establecimiento del que dependan.

3. No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá reducir el horario de las que se hallen en suelo público en cualquier momento atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos.

4. Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que pudieran introducirse por la autoridad competente.

Artículo 24º.- Productos consumibles.

La licencia para instalar terrazas de veladores, anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, dará derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo en el interior del establecimiento hostelero del cual depende.

Artículo 25º.- Extinción de la licencia.

1. La licencia se extinguirá por las siguientes causas:

a) Renuncia del titular de la misma o no renovación por el Ayuntamiento, dentro del plazo establecido en el artículo 21.1 de esta Ordenanza.

b) Revocación por el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, y con audiencia al interesado, por motivos de interés público, acreditado en el correspondiente expediente, y cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, o de implantación supresión o modificación de servicios públicos.

c) Igual facultad alcanzará en caso de que, del aprovechamiento autorizado, se deriven molestias graves para el tránsito peatonal, o cuando sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 26.

d) Revocación por el Ayuntamiento por incumplimiento de las condiciones de la licencia y/o de las normas establecidas en esta Ordenanza y, en especial:

- Por falta de pago de la correspondiente tasa.

- Por cambio de negocio o de la titularidad del establecimiento sin haber comunicado tal circunstancia al Ayuntamiento, tal y como se señala en la presente Ordenanza.



- Por circunstancias sobrevenidas que, de haber existido, hubiesen motivado su denegación inicial.

2. En estos supuestos, el titular de la misma deberá retirar, en el plazo de tres días, todos los elementos de la terraza, mobiliario y resto de instalaciones autorizadas, debiendo quedar completamente expedito para el tránsito peatonal el espacio donde se ubica aquélla. La revocación no dará derecho al titular de la autorización a compensación indemnizatoria alguna.

3. En el supuesto de incumplimiento de la obligación anterior, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria con cargo al obligado, que deberá abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

Título III.- Régimen de Faltas y Sanciones.

Artículo 26º.- Infracciones por ruido.

1. Cuando por parte de los vecinos próximos a un establecimiento que cuente con licencia para la instalación de terraza de veladores se presenten ante el Ayuntamiento quejas o reclamaciones por molestias debidas al ruido procedente de la terraza, que conlleven grave perturbación del descanso nocturno, y cuyas molestias sean debidamente acreditadas y constatadas por la Policía Local, el Ayuntamiento podrá imponer medidas correctoras para garantizar el derecho de los vecinos al descanso, consistentes en la reducción en una hora del horario autorizado para la instalación de la terraza, debiendo el titular retirar el mobiliario de la misma una hora antes de la prevista en el artículo 23.3. A este efecto, se considerarán vecinos próximos los de las viviendas o locales situados en los edificios frente a los que se instale la terraza de veladores, cualquiera que sea el margen de la calle en la que se encuentren, así como los vecinos de los dos edificios colindantes a los anteriores.

2. En el caso de que en el transcurso de un año desde que la reducción de horario se hiciera efectiva, se produjera una nueva queja o reclamación debido al ruido, se reducirá en una hora más el horario autorizado para la instalación de la terraza, debiendo el titular retirar el mobiliario de la misma dos horas antes de los establecido en el artículo 23.3.

3. Si transcurrido un año desde que la reducción de horario se hiciera efectiva, se produce una tercera queja por ruido, en este caso se procederá a la revocación de la licencia, debiendo transcurrir, al menos, un año para que el titular del establecimiento pueda solicitar nuevamente el alta en el aprovechamiento.

4. En el supuesto de que en el transcurso de un año desde que la



reducción de horario se hiciera efectiva no se hayan producido más quejas o reclamaciones por ruido, el titular de la licencia podrá solicitar que el horario autorizado para la instalación sea el que dispone el artículo 23.3 de esta Ordenanza.

Artículo 27º.-Faltas.

Las faltas se clasificarán como leves, graves y muy graves.

1. Serán faltas leves:

- a) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro lugar de la vía pública.
- b) La falta de ornato y limpieza de las instalaciones o su inmediaciones.
- c) Cualquier infracción de las normas de esta Ordenanza no calificada expresamente como falta grave o muy grave.

2. Serán faltas graves:

- a) La comisión por tres veces en faltas leves en el periodo de un año.
- b) El incumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones.
- c) El ejercicio de actividades o venta de artículos distintos de los autorizados.
- d) La instalación de terraza o quiosco de temporada careciendo de título habilitante, siendo susceptible de legalización.
- e) La alteración en las condiciones de ubicación especificadas en la licencia o concesión.
- f) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un 30% calculada sobre el espacio señalado en el título habilitante.
- g) La desobediencia de atender las normas de orden e indicaciones de la Policía Local, la autoridad o funcionarios competentes.
- h) La negativa a exhibir a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requiera, la licencia o concesión otorgada por este Ayuntamiento para la ocupación del espacio.

3. Serán faltas muy graves:

- a) La comisión de dos faltas graves en el período de un año.
- b) La instalación de una terraza o quiosco de temporada careciendo de título habilitante y sin posibilidad de legalizar, por contravenir las condiciones con arreglo a las cuales se conceden este tipo de instalaciones.
- c) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 30% calculada sobre el espacio señalado en el título habilitante.
- d) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes, derivadas del funcionamiento de la instalación.



- e) La falta de pago de la correspondiente tasa o canon concesional.
- f) Traspasar o ceder la licencia o concesión sin la correspondiente transmisión de la actividad principal.
- g) Cambiar el emplazamiento sin licencia municipal.
- h) El incumplimiento de las medidas de restauración de la legalidad que se adopten.

#### Artículo 28.- Sanciones.

1. Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho, el perjuicio ocasionado al interés público y el grado de reincidencia del infractor.

2. Las faltas serán sancionadas:

a) Las leves con multa de 150,00 a 300,00 euros.

b) Las graves con multa de 300,01 a 600,00 euros.

c) Las muy graves con multa de 600,01 a 1.500,00 euros.

3. La imposición de multas será competencia de la Alcaldía, previo expediente instruido al efecto, conforme lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. En cualquier caso, las faltas muy graves podrán conllevar como accesoria la revocación de la licencia para el ejercicio de que se trate y/o sucesivos, hasta un período de cinco años, que será acordada por la Alcaldía.

5. En todo caso, la sanción se impondrá teniendo en cuenta que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de esta Ordenanza, por lo que cuando la suma de la sanción impuesta, la pérdida de la fianza depositada (si la hubiere) y el coste de la restitución de las cosas al estado anterior a la infracción, arrojase una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el importe del mismo.

6. Así mismo, y al margen de la sanción que corresponda, la Administración municipal ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la autorización en un plazo máximo de tres días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación. En caso de incumplimiento, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa del obligado, que deberá abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

7. La sanción es compatible e independiente de la legalización, si



procediere, y del pago de la tasa y recargos que procedan por el aprovechamiento no autorizado.

Igualmente, si la inspección comprobara que se está realizando mayor aprovechamiento del autorizado, al margen de lo que resulte del expediente sancionador que se incoe y de que se requiera al interesado a ajustar la licencia a las condiciones con arreglo a las que le fue otorgada, se procederá a liquidar la tasa relativa al exceso de ocupación del espacio público que corresponda al período en que se ha mantenido la instalación no autorizada.

8.- Son responsables de las infracciones cometidas contra esta ordenanza los que figuren como titulares de la licencia de instalación de la terraza, y en defecto de ésta, el titular del establecimiento al que dé servicio la misma.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Los titulares de las licencias de terraza dispondrán de seis meses para adaptarse a esta Ordenanza, contado a partir del día en que se produzca su entrada en vigor.

Segunda.- A efectos del cobro de la tasa, y en tanto la licencia no se adapte a la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta que se define como unidad de ocupación la compuesta por una mesa y cuatro sillas con una superficie de 6,00 m<sup>2</sup>.

Tercera.- Las autorizaciones de instalaciones de terrazas de veladores, mesas y sillas otorgadas con motivo de las limitaciones de aforo y de otras medidas para la lucha frente al COVID-19 deberán adecuar su situación con arreglo a la presente Ordenanza, debiendo solicitar la autorización para instalación de terraza con veladores, mesas y sillas, o procediendo al desmatelamiento, a su costa, de lo existente en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la presente.

Disposiciones Derogatorias

Primera.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición Final

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

## **6.- ASUNTOS DE ALCALDÍA/PROPUESTAS.**



Dación de cuenta de los Decretos de Alcaldía desde el 27 de octubre de 2022 hasta el 23 de febrero de 2022.

- Decreto de Alcaldía de fecha 20 de enero de 2022 por el que se habilita, con carácter accidental, a la Técnico de Administración General-Letrado de Asuntos Generales Susana Alonso Manzanares, para el desempeño de la plaza de Secretaria Accidental, para asistir a la sesión plenaria a celebrar el 20 de enero de 2022 a las 19 horas.

- Decreto de Alcaldía de fecha 28 de enero de 2022 por el que se habilita, con carácter accidental, a la Técnico de Administración General-Letrado de Asuntos Fiscales Mónica Valgañón Pereira, para el desempeño de la plaza de Interventora Accidental, los días 1 y 2 de febrero de 2022 .

- Decreto de Alcaldía de fecha 8 de febrero de 2022 por el que se habilita a la Administrativo de Actividades Culturales, Deportivas y Educación, Doña Rocío Bastida Ibáñez para asistir en calidad de Secretaria a la CMI de Cultura, Deportes y Educación a celebrar el 8 de febrero de 2022 en sustitución del titular.

## **7.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.**

11.01

- Se informa del cambio en el recorrido de la cabalgata sin previo aviso el día 5 de enero. Solicita informe tanto a Jefatura de Policía como al Director de Cultura sobre:

- a) Por qué se cambió el recorrido de la cabalgata.
- b) Quién tomó esa decisión.
- c) Cuándo se decidió ejecutar el cambio del recorrido.
- d) Por qué no se notificó antes de la celebración de la cabalgata.

- Resolución del Servicio de Políticas Activas para el empleo sobre la concesión de subvención para contratación de



desempleados.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Audiencia en la tramitación del anteproyecto de Ley de Igualdad Efectiva de mujeres y hombres.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

17.01

- Solicitud de información del Servicio de Ordenación Farmacéutica y Medicamentos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Convocatoria de Pleno Ordinario de la Federación Riojana de Municipios.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

24.01

- Pésame remitido a Piedad Riaño Mateo por el fallecimiento de su suegra.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Oficio remitido por la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública sobre inicio de expediente subvención nominativa 2022 referente al Convenio Cabeceras de Comarca.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

31.01

- Resolución de la Dirección General de Cultura sobre el abono de la subvención concedida para "Reforma de la plaza de toros".

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución de la Dirección General de Cultura sobre el abono de la subvención concedida para "Escenario para usos múltiples, 300 sillas plegables, pantalla para protector para la plaza de toros".

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.



- Notificación resolución de la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública sobre el pago del Servicio Ayuda a Domicilio Dependencia (enero-junio) 2021.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Notificación resolución de la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública sobre el pago del Servicio Ayuda a Domicilio Dependencia (julio-octubre) 2021.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Notificación resolución de la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública sobre el pago del Servicio Ayuda a Domicilio Dependencia (noviembre-diciembre) 2021.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Notificación resolución de la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública sobre el pago del Servicio Ayuda a Domicilio otras modalidades (enero-junio) 2021.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Notificación resolución de la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública sobre el pago del Servicio Ayuda a Domicilio otras modalidades (julio-octubre) 2021.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Notificación resolución de la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública sobre el pago del Servicio Ayuda a Domicilio otras modalidades (noviembre-diciembre) 2021.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Notificación resolución de la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública sobre el pago Suministro energético (1º-2º cuatrimestre) 2021.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Notificación resolución de la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública sobre el pago Suministro energético (3º



cuatrimestre) 2021.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Notificación resolución de la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública sobre el pago Intervención familiar (3º cuatrimestre) 2021.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

7.02

- Sentencia 26/2022 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Logroño, dictada por el Procedimiento Abreviado 186/2021-E por el que se desestima el recurso contencioso-administrativo contra el Decreto de 13 de abril de 2021 dictado en el marco del Expediente Sancionador 423/2021.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

14.02

- Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos por la que se formula el informe ambiental estratégico del Estudio de Detalle de la manzana A de la UE-28.1.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Comunicación de cofinanciación por el Fondo Social Europeo de la subvención para la contratación de trabajadores desempleados mayores de 30 años para la realización del servicio "Combatiendo la brecha digital".

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Comunicación de cofinanciación por el Fondo Social Europeo de la subvención para la contratación de trabajadores desempleados mayores de 30 años para la realización del servicio "Ficheros de edificios del municipio: creación, digitalización y publicación en la web".

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.



## **8.- MOCIONES URGENTES.**

No hay.

## **9.- DECLARACIONES INSTITUCIONALES Y OTRAS INTERVENCIONES.**

### **9.1.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONDENANDO LA AGRESIÓN DE LA FEDERACIÓN RUSA A UCRANIA.**

Tras la agresión militar sufrida por Ucrania el 24 de febrero por parte de la Federación Rusa, el Ayuntamiento de Haro, hace pública la siguiente Declaración Institucional:

1. Condenamos enérgica y rotundamente los ataques perpetrados en diversas ciudades ucranianas, así como el despliegue militar desencadenado por el gobierno ruso y todas las consecuencias de él derivadas. Instamos, en consecuencia, alineados con la comunidad internacional, al cese inmediato de la agresión y la retirada de los efectivos militares rusos desplegados en Ucrania.

2. Apoyamos firmemente a la población de Ucrania a la que trasladamos toda nuestra solidaridad y afecto. Hacemos extensivo este apoyo a los más de 112.034 mil ucranianos que residen en nuestro país y que desde hace años son nuestros vecinos y vecinas.

3. Nos sumamos a todas las iniciativas encaminadas a la restitución del derecho internacional vulnerado unilateralmente, así como a su defensa y fortalecimiento como elemento central del orden mundial acordado por los principales organismos europeos e internacionales.

4. Respaldamos, sin ningún género de duda, cualquier actuación encaminada al restablecimiento de la paz y la convivencia democrática, y al respeto a la legalidad y a los derechos humanos.

5. Nos ponemos a disposición del Gobierno de España, con todos



nuestros medios, para colaborar en cualquier tipo de actuación humanitaria y la acogida de los ciudadanos de Ucrania que están abandonando su país.

## **10.- CONTROL ÓRGANOS DE GOBIERNO: MOCIONES DE REPROBACIÓN, RUEGOS Y PREGUNTAS.**

### **PREGUNTAS DEL PLENO ANTERIOR**

**Sra. Fernández (PP):**

**9).- ¿Por qué cuando se muere o se seca un árbol no se replanta?**

*El Sr. Conde (PSOE) responde que los árboles se reponen en los meses de enero, febrero y marzo ya que son los mejores meses para repoblar*

### **PREGUNTAS DE ESTE PLENO**

**Sr. Olarte (PP):**

(se transcriben literalmente las 3 preguntas realizadas por el concejal, al haberlas facilitado por escrito a esta secretaría)

**1).- ¿Porque no se permite la presencia física de los medios de comunicación en este salón de Plenos, cuando se celebran los mismos, cuando si se permite en todos los demás salones de Plenos de esta Comunidad y de toda España?**

*La Sra. Alcaldesa responde que hay que valorar volver a los plenos en abierto.*

**2).- Con motivo de que Confederación hidrográfica del Rio Ebro diera el permiso para la construcción de la pasarela sobre el rio Tirón, usted Alcaldesa grabo un video para dar a conocer dicha noticia a la población, o al menos entiendo que esas eran sus**



**intenciones. En ese video usted afirma:” Que ha desempolvado un proyecto, el de la pasarela sobre el Rio Tirón, que estaba metido en un cajón, y que tras mucho tiempo, usted lo ha sacado del cajón y por tanto lo ha desempolvado”. Parece, que usted quiere culpar del polvo acumulado en el proyecto a la corporación anterior, a ser usted la Alcaldesa de esta ciudad. Pero lo cierto, lo real, es que usted encontró hace prácticamente siete años el proyecto encima de la mesa y usted lo metió en el cajón. Mientras, nosotros desde el PP, pleno tras pleno, desde hace seis años, desde que usted gobierna, le hemos propuesto que se llevara adelante el proyecto de la pasarela y el ascensor, y usted pleno tras pleno nos contestaba; “que ustedes no iban a hacer proyectos faraónicos, que ustedes iban a mantener”. Es más, en su acuerdo de Gobierno tripartito dicen que: “hay que priorizar el mantenimiento sobre las grandes inversiones”. El tiempo ha demostrado que ni una cosa, ni la otra. Ya que al final, se realizara el proyecto de la pasarela y el ascensor, y el mantenimiento brilla por su ausencia. Y la pregunta por tanto, es ¿No es cierto que quien metió el proyecto en el cajón fue usted, y solo usted, y que por tanto la responsable del polvo que ha acumulado es usted y solo usted? La respuesta, no sé lo que responderá, es que es usted, ya que quiere aparentar que llego ayer, pero van para siete años, y le ha costado más de cinco sacar el proyecto del cajón. Y para terminar le diré algo más, quizás debiera de preguntar a la Presidenta de esta Comunidad, sobre la pasarela.**

*La Sra. Alcaldesa responde que está sorprendida. El proyecto lo contrató el Gobierno de La Rioja y no sabe por qué no se llegó a ejecutar. No ha culpado a nadie de que no se ejecutara. El proyecto llevaba 10 años en un cajón. Es un proyecto que requiere de un gran esfuerzo económico y hacerlo en otro momento podría habernos hipotecado. Ahora, al haberse suspendido la regla del gasto, se puede ejecutar. Se ha pedido el proyecto al Gobierno de La Rioja, se ha actualizado y se han iniciado los trámites. Tras un año de reuniones se ha conseguido que la Confederación Hidrográfica del Ebro autorice su construcción. La siguiente fase, que es la del ascensor, dependerá de la regla de gasto de 2023, y si no, será bianual.*

*El Sr. Olarte (PP) dice a la Sra. Alcaldesa que debería preguntar*



a la Presidenta de la CAR si sabe que se se va a hacer la pasarela.

*El Sr. García Vargas, Leopoldo (PR) aprovecha para felicitar a los concejales por la futura ejecución de este proyecto que es tan bueno para Haro.*

*El Sr. Olarte (PP) no entiende la intervención del Sr. García Vargas, Leopoldo (PR).*

**3).- Al comenzar este Pleno hemos aprobado el acta del Pleno del 20 de Enero de 2022. En dicho Pleno aprobaron ustedes, la creación de siete nuevos puestos de trabajo en este Ayuntamiento. En el debate usted afirmo: “que como había dicho Arancha, es una modificación de la RPT que viene avalada por la mesa de negociación y por los sindicatos”. La Sra. Gordo, dijo: “Nosotros estamos de acuerdo porque tanto los sindicatos como los técnicos creen como mejora para, así poder tener un mejor funcionamiento en las áreas”. Por mi parte le dije que.” No sé qué acuerdos son esos de los que habla en las mesas con los sindicatos, pero sé que los funcionarios no están de acuerdo con esto, lo sé. Los funcionarios de este Ayuntamiento no están de acuerdo con esto, por eso no sé qué acuerdos son los que hablan. El día 24 de Enero: “Los sindicatos del Ayuntamiento de Haro, UGT, SPPME y CSIF, contradicen las declaraciones realizadas por la alcaldesa de este ayuntamiento en las que aseguraba que la modificación de la RPT (Relación de Puestos de Trabajo que se acababa de aprobar) llegaba «avalada por la mesa de negociación y sindicatos. Una afirmación que para los citados sindicatos no responde a la verdad», aseguran”. En este sentido, los sindicatos con representación en la mesa de negociación del Ayuntamiento de Haro manifiestan que la Corporación «nos informó en una mesa de negociación celebrada el pasado mes de diciembre, a modo de propuesta, sobre la modificación de la RPT vigente y de la creación de siete nuevos puestos de trabajo». «Los sindicatos no han intervenido en la creación de esos puestos de trabajo y menos han mostrado su aval». En aquel momento, a los representantes sindicales «nos llamó mucho la atención que tres de los nuevos puestos fuesen de libre designación. Es decir, puestos de**



**confianza designados directamente por los responsables políticos de este ayuntamiento: un responsable de Turismo, Cultura, Deportes y Juventud; un responsable de Urbanismo y un responsable de Servicios Sociales». Ante esta forma de provisión de puestos, los sindicatos «mostramos nuestro desacuerdo y se propuso que, en todo caso, se accediera a los mismos mediante las formas de provisión legalmente establecidas como hasta ahora». Por tanto, los sindicatos «no avalamos nada como asegura la señora alcaldesa, más bien todo lo contrario». «Recordamos que la corporación municipal tiene la obligación legal de informar a los sindicatos en mesa de negociación de los temas que afectan a la plantilla. Se trata de un mero trámite porque las decisiones ya han sido tomadas previamente por ellos y no necesitan el aval de la mesa», señalan. «La decisión de crear los citados siete nuevos puestos de trabajo pertenece exclusivamente al ayuntamiento, dado que es quien tiene la potestad legal de hacerlo y se organiza según sus criterios. Los sindicatos nada tienen que ver. Se nos informa de ciertos temas por obligación», indican en un comunicado. En conclusión, «las declaraciones a este respecto efectuadas por la señora alcaldesa en el Pleno del Ayuntamiento de Haro no son ciertas. Los sindicatos no han intervenido en la creación de esos puestos de trabajo y menos han mostrado su aval, en especial a lo referente a los puestos de libre designación que, por cierto, esta es la primera vez que se crean este tipo de puesto en el Ayuntamiento jarrero». Por tanto la pregunta Alcaldesa es:¿ Porque no dijo la verdad a esta Corporación o lo que es lo mismo porque nos mintió en este salón de Plenos?**

*La Sra. Carrero (Podemos-Equo) responde que ningún sindicato estuvo en contra e incluso hubo representantes a los que les pareció bien. Hay unas actas aprobadas porque han votado a favor.*

**Sra. Villanueva (PP):**

**4).- El Sr. Conde, presidente de la Comisión de Obras, me exige presentar por escrito las observaciones que hago a las actas de las comisiones, ¿es necesario presentar por escrito las observaciones a las actas?**



*El Sr. Secretario responde que puede solicitar por escrito un informe al respecto.*

**Sr. Asenjo (PSOE):**

**5).- Revisando contratos hemos visto un contrato a Valoriza para la lectura del agua. Si hay un lector-notificador en el Ayuntamiento, ¿por qué se contrata a Valoriza?**

*La Sra. Alcaldesa responde que actualmente la lectora-notificadora está realizando tareas asignadas, por lo que trimestralmente se contrata a Valoriza la lectura del agua.*

**6).- Otro contrato era por compra de género en Miranda de Ebro, el 24.11.2021, de caramelos, agua y regalos, por más de 5 mil euros, ¿por qué se compra fuera de Haro?**

*La Sra. Alcaldesa responde que esa misma pregunta ya la realizó en otro Pleno y le respondió el Técnico que hizo la contratación. Puede buscarle el informe del Técnico.*

**7).- El 19.05.2021 se hizo un gasto en vino de 1.134 euros, y el 15.10.2021 se compraron otras 25 cajas de vino, ¿qué ha pasado?**

*El Sr. García Vargas, Leopoldo (PR) responde que pidió un informe al respecto y que se lo pasará.*

**8).- Están esperando los gastos de la iniciativa “Lo mejor de Haro”, y también pidieron en la comisión los gastos en Turismo del año 2021. ¿Por qué cuando organizan algo no va acompañado de su presupuesto y luego exhiben la liquidación del gasto?**

*El Sr. García Vargas, Leopoldo (PR) pide disculpas porque hizo llegar los gastos pero no se han hecho llegar. Para la próxima comisión los tendrán.*

*La Sra. Larrañaga (PSOE) asegura que se les pasará por mail para la próxima comisión.*

*La Sra. Gago (PSOE) dice que han estado en el Ayuntamiento y les han enseñado los gastos. Aún así se los darán.*



**Sra. Fernández (PP):**

**9).- Ucrania Rioja ha hecho un llamamiento de cosas que se necesitan, ¿se pueden entregar aquí?**

*La Sra. Carrero (Podemos-Equo) responde que va a intentar habilitar un punto de recogida.*

**10).- Quiero dar la enhorabuena por haber accedido al Plan Corresponsables. ¿Se contempla que accedan el resto de los menores a los que va dirigido el plan: familias monoparentales, de víctimas de violencia de género, mujeres en situación de desempleo de larga duración....?. Los que han accedido tienen todo el derecho, pero me gustaría saber si los que han quedado fuera van a poder acceder.**

*La Sra. Carrero (Podemos-Equo) responde que depende de los fondos que lleguen para Haro. Le gustaría que entraran todos.*

**11).- Los niños con diversidad funcional y capacidades y necesidades especiales, ¿podrán ir a la nueva ludoteca municipal?**

*La Sra. Gordo (PSOE) responde que en la nueva ludoteca habrá instalaciones para ellos.*

*La Sra. Fernández (PP) dice que el plan corresponsables es una cosa y la ludoteca es otra cosa. Cree que los niños podrían disfrutar de las dos cosas, hay que contemplar la pluralidad de los niños y garantizar el acceso de todos a los servicios. En Logroño contrataban monitores para atender a este colectivo y luego se modificó el contrato para atender a todos los niños. En cada ludoteca hay plazas reservadas para atender a niños con capacidades especiales y otras plazas que son adjudicadas por los Servicios Sociales. Es el inciso que hizo cuando se iba a modificar la ordenanza, que hubiera un compromiso para cumplir con esto, dar el apoyo necesario y trabajar desde la inclusión y no atender a estos niños desde la segregación.*

*La Sra. Gordo (PSOE) contempla que todos los niños tienen los mismos derechos. No se segrega ni se separa a ningún niño. La ordenanza contempla que cualquier niño acceda a los servicios de la ludoteca. Están sensibilizados con el tema y en contacto*



*siempre con los servicios sociales. Están de enhorabuena por haber podido traer a Haro el Plan Corresponsables, pero en la nueva ludoteca no hay espacio para los dos programas, lo que no quiere decir que no vaya a haber en la nueva ludoteca espacios para todos.*

*La Sra. Carrero (Podemos-Equo) está de acuerdo con la Sra. Fernández (PP) en que corresponsables no es lo mismo que una ludoteca. El Plan Corresponsables ha sido una demanda de las propias madres, que no veían a sus hijos como para integrarlos en la ludoteca municipal. En el plan está ir integrando a estos niños, pero según manifiestan sus madres, es difícil.*

*La Sra. Fernández (PP) dice que le gustaría poder debatir el asunto en la comisión de Igualdad, pero el problema es que no se convocan.*

*La Sra. Alcaldesa explica que las comisiones de Igualdad forman parte de las comisiones de Servicios Sociales, y sí se convocan.*

*La Sra. Fernández (PP) quiere saber por qué no hay espacio para estos niños en la ludoteca municipal.*

*La Sra. Gordo (PSOE) explica que no es que no haya espacio para todos, sino que son dos entidades diferentes. Con la ludoteca nueva se ha actualizado el número de niños que pueden acceder a la misma y va a quedar cubierta la necesidad que se ha solicitado.*

*El Sr. Castro (PSOE) dice que hay muchos otros colectivos a los que hay que integrar, y se recoge en la ordenanza.*

*La Sra. Gordo (PSOE) dice que estaría encantada de debatir el tema en la próxima comisión de Educación.*

**12).- ¿Es compatible el turismo inteligente con la carencia de baños en la estación de autobuses y con una ciudad que en estos momentos no tiene autobús urbano?**

*La Sra. Alcaldesa responde que sí.*

**Sr. Rioja (PP):**



**13).- La Sra. Alcaldesa hizo unas manifestaciones cuando fue elegida Secretaria General del PSOE en Haro, y dijo que el PSOE es el único partido de la ciudad con solvencia y proyectos. ¿Estaban la pasarela o el ascensor en sus propuestas?**

*La Sra. Alcaldesa responde que no procede analizar declaraciones como Secretaria General del PSOE en Haro. No se hubiera ejecutado si ello suponía hipotecarse. Se hará porque suspendieron la regla de gasto.*

*El Sr. Rioja (PP) dice que el proyecto de la Alcaldesa está basado en las ideas del PP.*

**Sr. Grandival (PP):**

**14).- Se pagaron 1.100 euros a la empresa Elevadores S.L. por el arreglo del ascensor del centro de Cultura, ¿por qué sigue sin funcionar?**

*El Sr. García Vargas, Leopoldo (PR) responde que se reparó pero no funciona. El jueves funcionaba pero hoy ya no.*

**15).- En el anterior Pleno preguntaron por el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares del servicio de autobús urbano, ¿cómo está?**

*La Sra. Alcaldesa responde que está contratado el Pliego de Prescripciones Técnicas y Económicas.*

**Sr. Castillo (Cs):**

**16).- Pide organización porque se debate en los ruegos y preguntas y nos hace gracia.**

**17).- ¿Hay fecha para la obra del Centro de Día en el casco antiguo?**

*La Sra. Alcaldesa responde que el Gobierno de La Rioja debe licitar el proyecto.*

**18).- A la hora de aprobar la Relación de Puestos de Trabajo, el**



**PSOE lo justificó diciendo que los sindicatos y los técnicos estaban de acuerdo. ¿Hay informes técnicos al respecto?**

*La Sra. Gordo (PSOE) responde que no forma parte de la mesa de negociación pero se le transmitió la información de que la mesa estaba de acuerdo.*

**Sr. García Vargas, Rafael (Cs):**

**19).- ¿Hay ya un plan para actuar sobre los solares?**

*La Sra. Carrero (Podemos-Equo) responde que su intención es instar a los propietarios de los solares a que los tengan en buenas condiciones.*

**20).- ¿Se hará un plan para recuperar el casco antiguo o sólo se va a censar?**

*La Sra. Carrero (Podemos-Equo) responde que se ha empezado por ahí.*

**21).- He leído un artículo sobre desarrollo industrial en La Rioja en el que se habla de terrenos que se habilitan como zona industrial y para crear empleo, ¿no le da envidia que se cree suelo industrial?**

*La Sra. Alcaldesa responde que no le da envidia. El Recuenco de Calahorra lleva 15 años y no hay empresas y tienen que tirar los precios del suelo. Y lo mismo pasa en Alfaro.*

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.

Haro a 15 de julio de 2022  
D.E: 2022/26589. Arch.: 2022/0 - 2 2 2

SECRETARIO GENERAL

VºBº  
ALCALDESA PRESIDENTA